

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1 de junio de 2021.
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció 31 de mayo de 2021, toda vez que se corrió traslado de esta el 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00279 00
Demandante:	Rubén Darío Navarro Navarro
Demandada:	Colpensiones Mineros S.A.
Llamada en Garantía:	Colpensiones
Decisión:	Admite llamamiento

Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **MINEROS S.A.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. con NIT 900.437.941 – 7 representada legalmente por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA o quien haga sus veces como apoderado principal, de conformidad con la escritura pública 3374 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del circulo notarial de Bogotá y al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ identificado con CC N° 79.158.548 y portador de la TP N° 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de Colpensiones.

Se reconoce personería a la Dra. YENNY MARCELA MONSALVE ACEVEDO identificada con CC N° 1.128.404.173 y portadora de la TP N° 191.392 del CS. De la J., conforme a la escritura pública 1230 del 20 de agosto de 2020, para representar los intereses de la demandada.

Por otra parte, toda vez que el llamamiento en garantía presentado por Mineros S.A., es procedente de conformidad con el artículo 64 y cumple con los requisitos del artículo 65 ibídem, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **MINEROS S.A.**, con NIT N° 890.914.525 – 7 representada legalmente por ANDRÉS RESTREPO ISAZA, o quien haga sus veces a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: PREVENIR a Colpensiones, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que a partir de la notificación del presente auto por estados se le correrá traslado de diez (10) días hábiles para efectos de la contestación.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 23 de junio de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 086

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.